

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ADRIANA MARIA VELASQUEZ MARIN
DEMANDADA	-TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A. -TIEMPOS S.A.S.EN LIQUIDACIÓN -CONTRATE S.A. -MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A. -EMPLEAMOS S.A. -ASEAR S.A. E.S.P.
LLAMADOS EN GARANTÍA	- TIEMPOS S.A.S. -COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES S.A. (CONTRATE S.A.) -MISIÓN EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A. -EMPLEAMOS S.A. -LIBERTY SEGUROS S.A. -SEGUROS DEL ESTADO S.A. -COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. -ASEAR S.A. E.S.P. - SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. - CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00089 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Da por contestada demanda y llamamiento en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Para los fines legales pertinentes se allega al expediente digital la constancia de notificación a la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., visible en el (archivo 43 - 1 a 6).

De otro lado y teniendo en cuenta la respuesta dada a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A representada legalmente por la dra MARÍA DEL MAR GARCÍA DE BRIGARD, obrante en el archivo 50 del expediente, cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso; por lo tanto, el despacho **dará por contestada la demanda y el llamamiento en garantía.**

En los términos del poder conferido en el archivo 48 del expediente digital, se le reconoce personería para representar judicialmente a la llamada en garantía, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., a la abogada MARÍA DEL MAR GARCÍA DE BRIGARD con tarjeta profesional No. 45.020 del C.S.J.

En atención a la solicitud elevada por la representante legal de la firma ZULUAGA ESPINOSA ABOGADOS S.A.S., visible en el (archivo 44), quien actúa como apoderada de TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN (archivo 10), se acepta la dimisión al mandato presentada por la misma, ello por cumplirse con las

exigencias del inciso 4º del Artículo 76 del Código de General del Proceso, toda vez, que se aportan las comunicaciones enviadas a la empresa que representa, tal y como obra en los archivos (Nº4 a 16) el cual fue enviado al correo electrónico: gerencia@terminalesmedellin.com, con fecha de 01 de marzo de 2024.

Por último y teniendo en cuenta el nuevo poder, conferido por el representante legal de TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A visible en el archivo 51, el Juzgado, reconoce personería a la abogada NATALIA ANDREA CANO PUERTA identificada con cédula de ciudadanía No. 32.526.768 y Tarjeta Profesional No. 177.431 del C.S.J., para continuar representando los intereses de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab1997ae1f816cb3df00bc7ea7bebdeabe79b7dc4632c5e572f2fcb737001e8**

Documento generado en 15/03/2024 04:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>